



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00-966-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BBVA COLOMBIA S.A presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) :
KAREN PATRICIA TRUJILLO ORTIZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE \$ 15.384.170.= MCTE., por concepto de capital, contenidos en el pagare Más los intereses corrientes causados desde el día 14 de NOVIEMBRE de 2013 hasta 27 ENERO 2016 Más los intereses moratorios a partir del día 27 ENERO 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (26) de AGOSTO de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 14 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04 - 07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: MARIA LUCIA RAMIREZ DE VENCE
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-001105-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

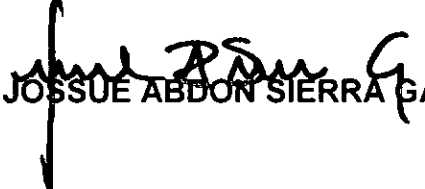
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (04) de DICIEMBRE de 2017, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (04) de DICIEMBRE de 2017 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA
DEMANDADO: ANNY MARGARITA GONZALES RIVERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001407-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (05) de MARZO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (05) de MARZO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALEMERA CARRASCAL
DEMANDADO: YINNIS PAOLA CASTILLA GAMEZ Y AURA LEONOR DAZA
MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00038-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (11) de ABRIL de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

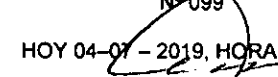
1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (11) de ABRIL de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: DISNEY CHINCHILLA ORTEGA Y LIDIS MARIA ANGARITA
QUINTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-0041-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (11) de ABRIL de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

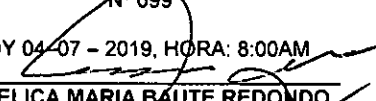
1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (11) de ABRIL de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDI MIGUEL MAESTRE ARIZA
DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS MALKUN PALLARES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00077-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (18) de ABRIL de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (18) de ABRIL de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
DEMANDADO: WILDER ENRIQUE ALTAMAR ESCORCIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00094-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (30) de MAYO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (30) de MAYO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA CARCES
↓

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019. HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
DEMANDADO: HECTOR ANDRES GUZMAN GARCIA Y DIDIER ALBERTO
SALINA QUEJADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00095-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (30) de MAYO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (30) de MAYO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S
DEMANDADO: OLGA VALERA FAJARDO Y HEIDER ANTONIO PEREZ
ALVARADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00096-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (01) de JUNIO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (01) de JUNIO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER MARINA RIOS
DEMANDADO: MARLENE PEDROZO MALDONADO
RADICADO: 20001-40-03-002-2018-00104-00
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago de FECHA (21) de AGOSTO de 2018, y a la fecha no se ha notificado a los demandados, por lo que Despacho requerirá al demandante para que notifique en el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- Ordenar a la parte demandante para que efectúe la gestión tendiente a notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha, FECHA (21) de AGOSTO de 2018 a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA
DEMANDADO: AUDIS MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00294-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: ANDRES VICTORIANO ROJAS MEJIA presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) AUDIS MANJARREZ a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES DE PESOS \$ 11.000.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, Mas los intereses corrientes desde el 05 julio de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2015. Más los intereses moratorios a partir del día 01 diciembre 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (28) de mayo de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 13 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
...

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04 -07 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOZA DIAZ
DEMANDADO: EISON RAFAEL ROMERO VERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00381-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: : YOMAIRA ESPINOZA DIAZ presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) EISON RAFAEL ROMERO VERA a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: CINCO MILLONES DE PESOS \$ 5.000.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio,. Más los intereses moratorios a partir del día 02 OCTUBRE 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (13) de JUNIO de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el días 13 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 090 HOY 04 -07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ
DEMANDADO: JORGE LUIS BANQUET SANDON
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00394-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: YOMAIRA ESPINOSA DIAZ presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) JORGE LUIS BANQUET SANDON a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 11.800.000.= MCTE., por concepto de capital, contenido en el pagare, más los intereses moratorios a partir del día 25 ENERO 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (13) de junio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el día 13 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
...?

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 04 -07 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOS AV-VILLAS
DEMANDADO: JOSÉ MARIO AÑEZ MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00725-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la diligencia de notificación personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside e ignora el lugar donde puede ser citado el señor (a) JOSÉ MARIO AÑEZ MAESTRE lo cual fue certificado por la empresa inter-rapidísimo. Por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

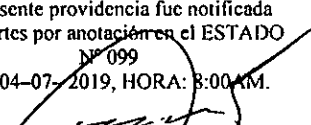
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor, JOSÉ MARIO AÑEZ MAESTRE identificado con la Cédula de ciudadanía número.77195267 Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: GENARA DE JESUS PALLARES CERVANTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00943-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la diligencia de notificación personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside e ignora el lugar donde puede ser citado el señor (a) GENARA DE JESUS PALLARES CERVANTES lo cual fue certificado por la empresa inter-rapidísimo. Por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

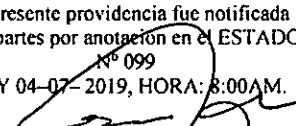
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor, GENARA DE JESUS PALLARES CERVANTES identificado con la Cédula de ciudadanía número 49.759.296. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SHIRLEY JOHANA SALAS CONTRERAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00968-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la diligencia de notificación personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside e ignora el lugar donde puede ser citado el señor SHIRLEY JOHANA SALAS CONTRERAS (a) lo cual fue certificado por la empresa inter-rapidísimo. Por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

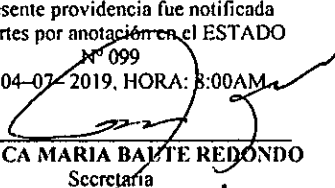
PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor, SHIRLEY JOHANA SALAS CONTRERAS identificado con la Cédula de ciudadanía número.1140832471 Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local "EL ESPECTADOR", "EL TIEMPO" o "EL HERALDO" o en "RCN" o "CARACOL" cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRES (03) de JULIO del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE" COOMULFONCE"
DEMANDADO: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES Y PABLO EMILIO MORALES BARROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001288-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que LE ENVIÓ LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION personal y ésta fue devuelta pues porque el demandado no reside y no labora en la dirección suministrada, estudiado el dossier observa ésta Judicatura que el demandado a emplazar, o sea la señor (a) ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES. Es empleada de la empresa, EMPLEOS TEMPORALES MALUCS lugar en el cual puede ser notificada, por lo que se despachará favorablemente,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento, efectuada por la parte demandante, a la señora: ALCIRA DEL SOCORRO BARROS COTES. Por las razones expuestas en los antecedentes.

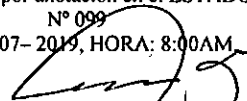
SEGUNDO: DECRETARON EL EMBARGO DEL SALARIO DEL SEÑOR, PABLO EMILIO MORALES BARROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04-07-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ Y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001512-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: CONSTRUCTORA LINDARAJA presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ Y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS \$ 18.855.900.= MCTE., por concepto de capital, Más los intereses corrientes causados desde el día 06 de septiembre de 2016 hasta 05 octubre 2016 Más los intereses moratorios a partir del día 06 OCTUBRE 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (13) de diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el día 13 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
...

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04 -07- 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA-MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (03) de julio del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00-60-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO CAJA SOCIAL presentó demanda Proceso Ejecutivo Singular De Mínima cuantía contra los demandado(A), señor (A) JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS \$ 21.232.863.= MCTE., por concepto de capital, Más los intereses corrientes causados desde el día 22 de OCTUBRE de 2018 hasta 29 ABRIL 2019 Más los intereses moratorios a partir del día 05 JULIO 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha (17) de MAYO de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó a través de Curador Ad-litem, el día 14 de junio de 2019, (ver reverso del auto que libró mandamiento de pago) previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04 -07 - 2019, HORA 18:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE BANQUES POSSO C.C. 78.293.436
DEMANDADO: SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA C.C. 50.918.37
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00130-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GUILLERMO ENRIQUE BANQUE POSSO** en contra de **SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA** por la suma de:

-SEIS MILLONES DIESCISIETE MIL QUIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$6.017.579) por concepto de reembolso de dinero pagado como deudor solidario.

- más los intereses corriente desde el 21 de NOVIEMBRE de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ADRIANA VICTORIA VALVERDE VEGA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

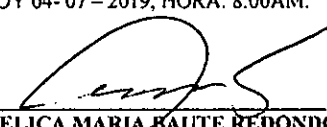
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099
HOY 04- 07 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) de JULIO de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE BANQUES POSSO C.C. 78.293.436
DEMANDADO: SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA C.C. 50.918.37
RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00130-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA** identificado con C.C N° 5.091.837, con el folio de matrícula No 86742, inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de la ciudad de Valledupar – cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

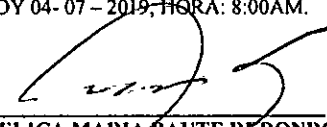

JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 099

HOY 04- 07 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT 26.868.946-2

DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES C.C. 8.666.345, MANUELA DE JESUS MUÑOZ C.C. 22.373.523, LOALY CELCY SUAEZ C.C. 22.530.064

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00133-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INMOBILIARIA CASAS** en contra de **IGNACIO PRIMO WILCHES, MANUELA DE JESUS MUÑOZ, LOALY CELCY SUAEZ** por la suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** correspondiente al valor de cada canon adecuado por la parte demandada; esto es **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por cada mes.

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.689.510)**, correspondiente al pago de servicios públicos adecuados por la parte demandada (acueducto y alcantarillado)

- **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** correspondiente a la en la cláusula penal, fijada por las partes que a la firma del contrato se estipuló que era el valor de tres meses de arriendo.

- sobre los intereses moratorios en el pago de los valores anotados en los literales anteriores.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

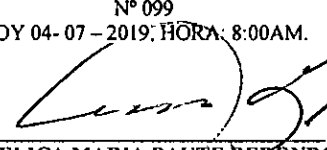
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **EDGAR MAURICIO VILLERO NUÑEZ**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 04- 07 - 2019; HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS NIT 26.868.946-2

DEMANDADO: IGNACIO PRIMO WILCHES C.C. 8.666.345, MANUELA DE JESUS MUÑOZ C.C. 22.373.523, LOALY CELCY SUAEZ C.C. 22.530.064

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00133-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **LOALY CELCY SUAREZ SUAMETH** identificado con C.C. No **22.530.064** como empleada de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR** Límitese la medida hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.534.265=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **IGNACIO PRIMO WILCHES C.C. 8.666.345, MANUELA DE JESUS MUÑOZ C.C. 22.373.523, LOALY CELCY SUAEZ C.C. 22.530.064** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

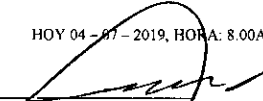
WWB S.A., BANCO PICHINCHA S.A. hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.534.265=)**). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 04 - 07 - 2019, HORA: 8.00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

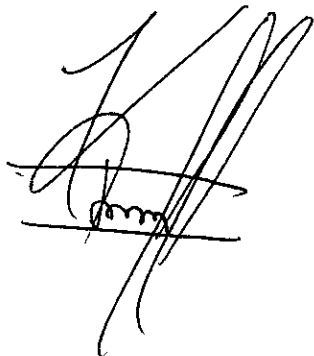
Recibo oficina #1208-1209

04-07-19

4:40 PM



C.C. 1.081.926.799





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YUDY LEAL RIOS C.C. 49.771.413

DEMANDADO: ARMANDO MEDINA C.C. 77.025.352

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ARMANDO MEDINA** en contra de **YUDY LEAL RIOS** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$4.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de 8 julio de 2017.

- más los intereses de plazo y los intereses moratorios desde el 08 de OCTUBRE de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ROBERTO CARLOS PAVAJEAU CELEDON**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

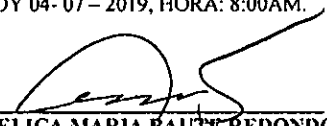
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 099
HOY 04- 07 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, TRES (3) De JULIO Del Año (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: YUDY LEAL RIOS C.C. 49.771.413

DEMANDADO: ARMANDO MEDINA C.C. 77.025.352

RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00134-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora, **YUDY LEAL RIOS** identificado con C.C. No **49.771.413** como empleada de **Clínica Buenos Aires**. Límitese la medida hasta la suma de **SEIS MILONES DE PESOS M/L (\$6.000.000=)**. Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demanda **YUDY LEAL RIOS** con C.C. No 49.771.413, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Diagonal 16 a bis N° 24-71 Barrio El Cerrito en esta ciudad.

Se exceptúan de dicho embargo los siguientes:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera, y los demás muebles necesarios para subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Designese secuestre a la señor (a) _____, a quienes le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTO VEINTE NUEVE MIL OCHOCIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$229.818) equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. Para su efectividad oficiase a la secretaria de Gobierno Municipal de Valledupar, para que se sirva designar al Inspector de Policía en turno. Líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso.

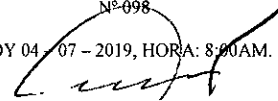
Oficiase a la entidad correspondiente para que se haga efectiva la medida decretada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-098
HOY 04 / 07 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria